



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

CODIGO: **MGT-01-02-F-03** Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros
RESOLUCIÓN No. **2130** Fecha: **18**
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PR

Desconocido
Cerrado
Rehusado
Fallado
No Resido

No Reclamado
A.P. Clasurado
No Existe Dirección
Faltan datos en la Dirección
Faltan Documentos para Entrega

Fecha: **21 OCT 2011**

Nombre legible del distribuidor
C.C.
Sector
Centro de Distribución
Observaciones

Observaciones

Contribuyente: **ALBARRACIN ANGEL**
CODIGO CATASTRAL: **010200240002000**
Dirección Del Inmueble: **D 6E 6 32**
Dirección De Cobro: **D 6E 6 32**

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales municipales 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007

CONSIDERACION

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso en virtud del Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro

que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de los etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo. Y como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera".

Que el señor (a) ALBARRACIN ANGEL SEGUNDA-SUC, según la base de datos del impuesto predial, aparece como propietario(s) del inmueble identificado catastralmente con el No 010200240002000, Ubicado D 6E 6 32, de este municipio.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con la Ley, cuando el propietario (s) fallece, los herederos o poseedores del bien son responsables de las obligaciones fiscales mientras se define la situación jurídica del bien objeto de impuesto.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros así:

[Firma]

Educando y Construyendo Futuro
Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co
"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGOMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

HOJA DOS DE LA RESOLUCION No. 2130 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2011

AÑO	TAR	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DISCUTO	N. PRED	N. PRED	CAR	SALU	EXCES	DEVAL	TOTAL
1998	6.00	2,862,000	17,172	53,112	0	0	0	0	0	0	0	70,284
1999	6.00	3,291,000	19,746	56,990	0	0	296	0	0	0	0	77,041
2000	6.00	3,291,000	19,746	52,925	0	0	592	0	0	0	0	73,263
2001	6.00	7,269,000	43,614	107,901	0	0	1,308	0	0	0	0	152,823
2002	6.00	7,523,000	46,138	102,360	0	0	1,354	0	0	0	0	149,852
2003	6.00	7,786,000	46,716	96,300	0	0	1,401	0	0	0	0	144,417
2004	6.00	8,130,000	48,780	90,492	0	0	1,463	0	0	0	0	140,735
2005	6.50	8,537,000	55,491	97,217	0	0	1,110	0	0	0	0	153,818
2006	6.50	8,921,000	57,987	83,646	0	0	1,160	0	0	0	0	142,793
2007	6.50	9,278,000	60,307	72,223	0	0	1,206	0	0	0	0	133,736
2008	6.50	9,649,000	62,719	55,350	0	0	1,254	0	0	0	0	119,323
2009	7.00	10,131,000	70,917	40,436	0	0	1,410	0	0	0	0	112,771
2010	7.00	10,435,000	73,045	23,190	0	0	1,461	0	0	0	0	97,696
2011	7.00	10,748,000	75,236	6,264	0	0	1,505	0	0	0	0	83,005
TOTALES			696,614	439,416	0	0	16,638	0	0	0	0	1,315,741

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.

SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.

NOTIFICACION
NOMBRE :
N° CEDULA :
FECHA: